ADMINISTRACION DE JUSTICIA

JDO.1A.INST.E INSTRUCCION N.5 DE LORCA

-

C) PADRE MOROTE, S.N. - LORCA
Teléfono: 968-442373, **Fax:** 968-442339
Correo electrónico: MIXTO5.LORCA@JUSTICIA.ES

Equipo/usuario: 09
[redacted]

ORD PROCEDIMIENTO ORDINARIO [redacted]
Procedimiento origen: /
Sobre OTRAS MATERIAS
DEMANDANTE D/ña. [redacted]
Procurador/a Sr/a. SALVADOR DIAZ GONZALEZ DE HEREDIA
Abogado/a Sr/a. JUAN MIGUEL MURCIA MERLOS
DEMANDADO , DEMANDADO D/ña. BANCO SANTANDER SA, BANKIA SA
Procurador/a Sr/a. [redacted]
Abogado/a Sr/a. ,

AUTO

Juez/Magistrado-Juez
Sr./a: [redacted]

En LORCA, a uno de septiembre de dos mil veinte.

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- En este órgano judicial se admitió a trámite demanda de PROCEDIMIENTO ORDINARIO [redacted] seguido a instancia de [redacted] frente a BANKIA SA, sobre reclamación de cantidad.

Segundo.- La parte demandada se ha allanado parcialmente a las pretensiones de la actora, en concreto, por la cantidad de 14.600 euros, más intereses legales desde las entregas de las cantidades por la actora, solicitando que no se le condenen en costas.

Tercero.- La parte demandante ha solicitado que se dicte auto en los términos previstos en el artículo 21.2 de la L.E.C., interesando se le impongan las costas a Bankia, S.A por no atender la reclamación extrajudicial previa.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

[redacted]
Minerva

[redacted]

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Primero.- Dispone el artículo 19.1 de la L.E.C., que los litigantes están facultados para disponer del objeto del juicio y podrán, entre otras cosas, allanarse, excepto cuando la ley lo prohíba o establezca limitaciones por razones de interés general o en beneficio de tercero.

Segundo.- Dispone el artículo 21.2 de la L.E.C., que cuando se trate de un allanamiento parcial, el tribunal, a instancia del demandante, podrá dictar de inmediato Auto acogiendo las pretensiones que hayan sido objeto de dicho allanamiento. Para ello será necesario que, por la naturaleza de dichas pretensiones, sea posible un pronunciamiento separado que no prejuzgue las restantes cuestiones no allanadas, respecto de las cuales continuará el proceso. Este auto será ejecutable conforme a lo establecido en los artículos 517 y siguientes de esta Ley.

Tercero-.De conformidad con el artículo 395 de la LECv, procede condenar en costas a Bankia S.A al constar en autos que existió reclamación extrajudicial previa a la demanda y no fue atendida.

PARTE DISPOSITIVA

ACUERDO:

1.- Tener a la parte demandada por allanada parcialmente en las pretensiones descritas en los antecedentes de la presente resolución.

2.- Siendo ello ejecutable en virtud de lo previsto en los artículos 517 y siguientes de la L.E.C., librar certificación que se entregará a la parte demandante para que inicie el correspondiente proceso de ejecución.

3.- Continuar el proceso respecto del resto de las pretensiones ejercitadas en la demanda inicial de este juicio.

4.- Se condena en costas a la parte allanada parcialmente, Bankia S.A.

MODO DE IMPUGNACIÓN: recurso de reposición en el plazo de cinco días ante este tribunal sin efectos suspensivos.

Conforme a la D.A. Decimoquinta de la L.O.P.J., para la admisión del recurso se deberá acreditar haber constituido, en

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

la cuenta de depósitos y consignaciones de este órgano, un depósito de 25 euros, salvo que el recurrente sea: beneficiario de Justicia gratuita, el Ministerio Fiscal, el Estado, Comunidad Autónoma, entidad local u organismo autónomo dependiente de alguno de los anteriores.

El depósito deberá constituirlo ingresando la citada cantidad en el SANTANDER S.A, en la cuenta de este expediente 2769 0000 04 0295 20 indicando, en el campo "concepto", la indicación "Recurso" seguida del código "00 Civil-Reposición". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir, tras la cuenta referida, separados por un espacio la indicación "recurso" seguida del código "00 Civil-Reposición".

En el caso de que deba realizar otros pagos en la misma cuenta, deberá verificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando, en este caso, en el campo observaciones la fecha de la resolución recurrida con el formato DD/MM/AAAA.

Así lo acuerda y firma SSª. Doy fe.

EL/LA JUEZ **EL/LA LETRADO DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA**

La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutelar o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda.

Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

JDO.1A.INST.E INSTRUCCION N.5 DE LORCA

-

C) PADRE MOROTE, S.N. - LORCA
Teléfono: 968-442373, **Fax:** 968-442339
Correo electrónico: MIXTO5.LORCA@JUSTICIA.ES

Equipo/usuario: 1
[redacted]

ORD PROCEDIMIENTO ORDINARIO [redacted]
Procedimiento origen: /
Sobre OTRAS MATERIAS
DEMANDANTE D/ña. [redacted]
Procurador/a Sr/a. SALVADOR DIAZ GONZALEZ DE HEREDIA
Abogado/a Sr/a. JUAN MIGUEL MURCIA MERLOS
DEMANDADO , DEMANDADO D/ña. BANKIA SA, BANCO POPULAR ESPAÑOL SA
Procurador/a Sr/a. [redacted]
Abogado/a Sr/a. ,

AUTO

Juez/Magistrado-Juez
Sr./a: [redacted]

En LORCA, a veintidós de septiembre de dos mil veinte.

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- En este órgano judicial se admitió a trámite demanda de PROCEDIMIENTO ORDINARIO [redacted] seguido a instancia de [redacted] frente a BANKIA SA, y BANCO POPULAR ESPAÑOL SA , sobre reclamación de cantidad.

Segundo.- La parte demandada se ha allanado parcialmente a las pretensiones de la actora, en concreto, por la cantidad de 14.600 euros, más intereses legales desde las entregas de las cantidades por la actora, solicitando que no se le condenen en costas.

Tercero.- La parte demandante ha solicitado que se dicte auto en los términos previstos en el artículo 21.2 de la L.E.C., interesando se le impongan las costas a Bankia, S.A por no atender la reclamación extrajudicial previa.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Firmado por: MARINA HIDALGO Firmado por: LAURA GIL MARTINEZ
[redacted]
Minerva

[redacted]

Primero.- Dispone el artículo 19.1 de la L.E.C., que los litigantes están facultados para disponer del objeto del juicio y podrán, entre otras cosas, allanarse, excepto cuando la ley lo prohíba o establezca limitaciones por razones de interés general o en beneficio de tercero.

Segundo.- Dispone el artículo 21.2 de la L.E.C., que cuando se trate de un allanamiento parcial, el tribunal, a instancia del demandante, podrá dictar de inmediato Auto acogiendo las pretensiones que hayan sido objeto de dicho allanamiento. Para ello será necesario que, por la naturaleza de dichas pretensiones, sea posible un pronunciamiento separado que no prejuzgue las restantes cuestiones no allanadas, respecto de las cuales continuará el proceso. Este auto será ejecutable conforme a lo establecido en los artículos 517 y siguientes de esta Ley.

Tercero-. De conformidad con el artículo 395 de la LECv, procede condenar en costas a Bankia S.A al constar en autos que existió reclamación extrajudicial previa a la demanda y no fue atendida.

PARTE DISPOSITIVA

ACUERDO:

1.- Tener a la parte demandada por allanada parcialmente en las pretensiones descritas en los antecedentes de la presente resolución.

2.- Siendo ello ejecutable en virtud de lo previsto en los artículos 517 y siguientes de la L.E.C., librar certificación que se entregará a la parte demandante para que inicie el correspondiente proceso de ejecución.

3.- Continuar el proceso respecto del resto de las pretensiones ejercitadas en la demanda inicial de este juicio.

4.- Se condena en costas a la parte allanada parcialmente, Bankia S.A.

MODO DE IMPUGNACIÓN: recurso de reposición en el plazo de cinco días ante este tribunal sin efectos suspensivos.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Conforme a la D.A. Decimoquinta de la L.O.P.J., para la admisión del recurso se deberá acreditar haber constituido, en la cuenta de depósitos y consignaciones de este órgano, un depósito de 25 euros, salvo que el recurrente sea: beneficiario de Justicia gratuita, el Ministerio Fiscal, el Estado, Comunidad Autónoma, entidad local u organismo autónomo dependiente de alguno de los anteriores.

El depósito deberá constituirlo ingresando la citada cantidad en el SANTANDER S.A, en la cuenta de este expediente 2769 0000 04 0942 19 indicando, en el campo "concepto", la indicación "Recurso" seguida del código "00 Civil-Reposición". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir, tras la cuenta referida, separados por un espacio la indicación "recurso" seguida del código "00 Civil-Reposición".

En el caso de que deba realizar otros pagos en la misma cuenta, deberá verificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando, en este caso, en el campo observaciones la fecha de la resolución recurrida con el formato DD/MM/AAAA.

Así lo acuerda y firma SSª. Doy fe.

EL/LA JUEZ **EL/LA LETRADO DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA**

La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutelar o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda.

Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

JDO.1A.INST.E INSTRUCCION N.5 DE LORCA
C) PADRE MOROTE, S.N. - LORCA
Teléfono: 968-442373, **Fax:** 968-442339
Correo electrónico: MIXTO5.LORCA@JUSTICIA.ES

Equipo/usuario: 12
[redacted]

ORD PROCEDIMIENTO ORDINARIO [redacted]
Procedimiento origen: /
Sobre OTRAS MATERIAS
DEMANDANTE D/ña. [redacted]
Procurador/a Sr/a. SALVADOR DIAZ GONZALEZ DE HEREDIA
Abogado/a Sr/a. JUAN MIGUEL MURCIA MERLOS
DEMANDADO , DEMANDADO D/ña. BANKIA SA, BANCO SANTANDER SA
Procurador/a Sr/a. [redacted]
Abogado/a Sr/a. ,

AUTO

Juez/Magistrado-Juez
Sr./a: [redacted]

En LORCA, a veinticuatro de septiembre de dos mil veinte.

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- En este órgano judicial se admitió a trámite demanda de PROCEDIMIENTO ORDINARIO [redacted] seguido a instancia de [redacted] frente a BANKIA SA, BANCO SANTANDER SA, sobre reclamación de cantidad.

Segundo.- La parte demandada se ha allanado parcialmente a las pretensiones de la actora, en concreto, por la cantidad de 14.600 euros, más intereses legales desde las entregas de las cantidades por la actora, solicitando que no se le condenen en costas.

Tercero.- La parte demandante ha solicitado que se dicte auto en los términos previstos en el artículo 21.2 de la L.E.C., interesando se le impongan las costas a Bankia, S.A por no atender la reclamación extrajudicial previa.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

[redacted]

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Primero.- Dispone el artículo 19.1 de la L.E.C., que los litigantes están facultados para disponer del objeto del juicio y podrán, entre otras cosas, allanarse, excepto cuando la ley lo prohíba o establezca limitaciones por razones de interés general o en beneficio de tercero.

Segundo.- Dispone el artículo 21.2 de la L.E.C., que cuando se trate de un allanamiento parcial, el tribunal, a instancia del demandante, podrá dictar de inmediato Auto acogiendo las pretensiones que hayan sido objeto de dicho allanamiento. Para ello será necesario que, por la naturaleza de dichas pretensiones, sea posible un pronunciamiento separado que no prejuzgue las restantes cuestiones no allanadas, respecto de las cuales continuará el proceso. Este auto será ejecutable conforme a lo establecido en los artículos 517 y siguientes de esta Ley.

Tercero-.De conformidad con el artículo 395 de la LECv, procede condenar en costas a Bankia S.A al constar en autos que existió reclamación extrajudicial previa a la demanda y no fue atendida.

PARTE DISPOSITIVA

ACUERDO:

1.- Tener a la parte demandada por allanada parcialmente en las pretensiones descritas en los antecedentes de la presente resolución.

2.- Siendo ello ejecutable en virtud de lo previsto en los artículos 517 y siguientes de la L.E.C., librar certificación que se entregará a la parte demandante para que inicie el correspondiente proceso de ejecución.

3.- Continuar el proceso respecto del resto de las pretensiones ejercitadas en la demanda inicial de este juicio.

4.- Se condena en costas a la parte allanada parcialmente, Bankia S.A.

MODO DE IMPUGNACIÓN: recurso de reposición en el plazo de cinco días ante este tribunal sin efectos suspensivos.

Conforme a la D.A. Decimoquinta de la L.O.P.J., para la admisión del recurso se deberá acreditar haber constituido, en

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

la cuenta de depósitos y consignaciones de este órgano, un depósito de 25 euros, salvo que el recurrente sea: beneficiario de Justicia gratuita, el Ministerio Fiscal, el Estado, Comunidad Autónoma, entidad local u organismo autónomo dependiente de alguno de los anteriores.

El depósito deberá constituirlo ingresando la citada cantidad en el SANTANDER S.A, en la cuenta de este expediente 2769 0000 04 0327 20 indicando, en el campo "concepto", la indicación "Recurso" seguida del código "00 Civil-Reposición". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir, tras la cuenta referida, separados por un espacio la indicación "recurso" seguida del código "00 Civil-Reposición".

En el caso de que deba realizar otros pagos en la misma cuenta, deberá verificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando, en este caso, en el campo observaciones la fecha de la resolución recurrida con el formato DD/MM/AAAA.

Así lo acuerda y firma SSª. Doy fe.

EL/LA JUEZ **EL/LA LETRADO DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA**

La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutelar o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda.

Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

JDO.1A.INST.E INSTRUCCION N.5 DE LORCA

-

C) PADRE MOROTE, S.N. - LORCA
Teléfono: 968-442373, **Fax:** 968-442339
Correo electrónico: MIXTO5.LORCA@JUSTICIA.ES

Equipo/usuario: 1
[redacted]

ORD PROCEDIMIENTO ORDINARIO [redacted]
Procedimiento origen: /
Sobre OTRAS MATERIAS
DEMANDANTE D/ña. [redacted]
Procurador/a Sr/a. SALVADOR DIAZ GONZALEZ DE HEREDIA
Abogado/a Sr/a. JUAN MIGUEL MURCIA MERLOS
DEMANDADO , DEMANDADO , DEMANDADO D/ña. BANKIA SA, BANCO POPULAR ESPAÑOL, S.A. ,
Procurador/a Sr/a. , , [redacted]
Abogado/a Sr/a. , ,

AUTO

Juez/Magistrado-Juez
Sr./a: [redacted]

En LORCA, a veintidós de septiembre de dos mil veinte.

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- En este órgano judicial se admitió a trámite demanda de PROCEDIMIENTO ORDINARIO [redacted] seguido a instancia de [redacted] frente a BANKIA SA y BANCO POPULAR ESPAÑOL, S.A. sobre reclamación de cantidad.

Segundo.- La parte demandada se ha allanado parcialmente a las pretensiones de la actora, en concreto, por la cantidad de 14.600 euros, más intereses legales desde las entregas de las cantidades por la actora, solicitando que no se le condenen en costas.

Tercero.- La parte demandante ha solicitado que se dicte auto en los términos previstos en el artículo 21.2 de la L.E.C., interesando se le impongan las costas a Bankia, S.A por no atender la reclamación extrajudicial previa.

[redacted]

ADMINISTRACION
DE JUSTICIA

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- Dispone el artículo 19.1 de la L.E.C., que los litigantes están facultados para disponer del objeto del juicio y podrán, entre otras cosas, allanarse, excepto cuando la ley lo prohíba o establezca limitaciones por razones de interés general o en beneficio de tercero.

Segundo.- Dispone el artículo 21.2 de la L.E.C., que cuando se trate de un allanamiento parcial, el tribunal, a instancia del demandante, podrá dictar de inmediato Auto acogiendo las pretensiones que hayan sido objeto de dicho allanamiento. Para ello será necesario que, por la naturaleza de dichas pretensiones, sea posible un pronunciamiento separado que no prejuzgue las restantes cuestiones no allanadas, respecto de las cuales continuará el proceso. Este auto será ejecutable conforme a lo establecido en los artículos 517 y siguientes de esta Ley.

Tercero-. De conformidad con el artículo 395 de la LECv, procede condenar en costas a Bankia S.A al constar en autos que existió reclamación extrajudicial previa a la demanda y no fue atendida.

PARTE DISPOSITIVA

ACUERDO:

1.- Tener a la parte demandada por allanada parcialmente en las pretensiones descritas en los antecedentes de la presente resolución.

2.- Siendo ello ejecutable en virtud de lo previsto en los artículos 517 y siguientes de la L.E.C., librar certificación que se entregará a la parte demandante para que inicie el correspondiente proceso de ejecución.

3.- Continuar el proceso respecto del resto de las pretensiones ejercitadas en la demanda inicial de este juicio.

4.- Se condena en costas a la parte allanada parcialmente, Bankia S.A.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

MODO DE IMPUGNACIÓN: recurso de reposición en el plazo de cinco días ante este tribunal sin efectos suspensivos.

Conforme a la D.A. Decimoquinta de la L.O.P.J., para la admisión del recurso se deberá acreditar haber constituido, en la cuenta de depósitos y consignaciones de este órgano, un depósito de 25 euros, salvo que el recurrente sea: beneficiario de Justicia gratuita, el Ministerio Fiscal, el Estado, Comunidad Autónoma, entidad local u organismo autónomo dependiente de alguno de los anteriores.

El depósito deberá constituirlo ingresando la citada cantidad en el SANTANDER S.A, en la cuenta de este expediente 2769 0000 04 0031 20 indicando, en el campo "concepto", la indicación "Recurso" seguida del código "00 Civil-Reposición". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir, tras la cuenta referida, separados por un espacio la indicación "recurso" seguida del código "00 Civil-Reposición".

En el caso de que deba realizar otros pagos en la misma cuenta, deberá verificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando, en este caso, en el campo observaciones la fecha de la resolución recurrida con el formato DD/MM/AAAA.

Así lo acuerda y firma SSª. Doy fe.

EL/LA JUEZ **EL/LA LETRADO DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA**

La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutelar o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda.

Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

JDO.1A.INST.E INSTRUCCION N.5 DE LORCA

-

C) PADRE MOROTE, S.N. - LORCA
Teléfono: 968-442373, **Fax:** 968-442339
Correo electrónico: MIXTO5.LORCA@JUSTICIA.ES

Equipo/usuario: 1
[redacted]

ORD PROCEDIMIENTO ORDINARIO [redacted]
Procedimiento origen: /
Sobre OTRAS MATERIAS [redacted]
DEMANDANTE D/ña. [redacted]
Procurador/a Sr/a. SALVADOR DIAZ GONZALEZ DE HEREDIA
Abogado/a Sr/a. JUAN MIGUEL MURCIA MERLOS
DEMANDADO , DEMANDADO D/ña. BANKIA SA, BANCO POPULAR ESPAÑOL SA
Procurador/a Sr/a. [redacted]
Abogado/a Sr/a. ,

AUTO

Juez/Magistrado-Juez
Sr./a: [redacted]

En LORCA, a veintidós de septiembre de dos mil veinte.

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- En este órgano judicial se admitió a trámite demanda de PROCEDIMIENTO ORDINARIO [redacted], seguido a instancia de [redacted] frente a BANKIA SA y BANCO POPULAR ESPAÑOL SA, sobre reclamación de cantidad.

Segundo.- La parte demandada se ha allanado parcialmente a las pretensiones de la actora, en concreto, por la cantidad de 14.600 euros, más intereses legales desde las entregas de las cantidades por la actora, solicitando que no se le condenen en costas.

Tercero.- La parte demandante ha solicitado que se dicte auto en los términos previstos en el artículo 21.2 de la L.E.C., interesando se le impongan las costas a Bankia, S.A por no atender la reclamación extrajudicial previa.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

[redacted]
Minerva

[redacted]

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Primero.- Dispone el artículo 19.1 de la L.E.C., que los litigantes están facultados para disponer del objeto del juicio y podrán, entre otras cosas, allanarse, excepto cuando la ley lo prohíba o establezca limitaciones por razones de interés general o en beneficio de tercero.

Segundo.- Dispone el artículo 21.2 de la L.E.C., que cuando se trate de un allanamiento parcial, el tribunal, a instancia del demandante, podrá dictar de inmediato Auto acogiendo las pretensiones que hayan sido objeto de dicho allanamiento. Para ello será necesario que, por la naturaleza de dichas pretensiones, sea posible un pronunciamiento separado que no prejuzgue las restantes cuestiones no allanadas, respecto de las cuales continuará el proceso. Este auto será ejecutable conforme a lo establecido en los artículos 517 y siguientes de esta Ley.

Tercero-.De conformidad con el artículo 395 de la LECv, procede condenar en costas a Bankia S.A al constar en autos que existió reclamación extrajudicial previa a la demanda y no fue atendida.

PARTE DISPOSITIVA

ACUERDO:

1.- Tener a la parte demandada por allanada parcialmente en las pretensiones descritas en los antecedentes de la presente resolución.

2.- Siendo ello ejecutable en virtud de lo previsto en los artículos 517 y siguientes de la L.E.C., librar certificación que se entregará a la parte demandante para que inicie el correspondiente proceso de ejecución.

3.- Continuar el proceso respecto del resto de las pretensiones ejercitadas en la demanda inicial de este juicio.

4.- Se condena en costas a la parte allanada parcialmente, Bankia S.A.

MODO DE IMPUGNACIÓN: recurso de reposición en el plazo de cinco días ante este tribunal sin efectos suspensivos.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Conforme a la D.A. Decimoquinta de la L.O.P.J., para la admisión del recurso se deberá acreditar haber constituido, en la cuenta de depósitos y consignaciones de este órgano, un depósito de 25 euros, salvo que el recurrente sea: beneficiario de Justicia gratuita, el Ministerio Fiscal, el Estado, Comunidad Autónoma, entidad local u organismo autónomo dependiente de alguno de los anteriores.

El depósito deberá constituirlo ingresando la citada cantidad en el SANTANDER S.A, en la cuenta de este expediente 2769 0000 04 0933 19 indicando, en el campo "concepto", la indicación "Recurso" seguida del código "00 Civil-Reposición". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir, tras la cuenta referida, separados por un espacio la indicación "recurso" seguida del código "00 Civil-Reposición".

En el caso de que deba realizar otros pagos en la misma cuenta, deberá verificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando, en este caso, en el campo observaciones la fecha de la resolución recurrida con el formato DD/MM/AAAA.

Así lo acuerda y firma SSª. Doy fe.

EL/LA JUEZ **EL/LA LETRADO DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA**

La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutelar o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda.

Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes.